

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300354
Materia	Servicios sociales
Asunto	Pensión No Contributiva Invalidez. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de pensión no contributiva de invalidez, presentada por la promotora el 26/04/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 30/01/2023 y el 31/01/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 27/02/2023 registramos un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 28/02/2023. Finalmente, sin haber recibido la respuesta de esa Administración, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300354, de 19/04/2023](#).

En la referida Resolución dejamos constancia de la falta de colaboración de la Conselleria y efectuamos las siguientes recomendaciones y sugerencias:

- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver de forma expresa y en el plazo máximo establecido cuantas solicitudes formulen los ciudadanos y las ciudadanas.
- 3. SUGERIMOS** que, con carácter urgente, notifique a la promotora de la queja la resolución de la Pensión No Contributiva de Invalidez presentada con fecha 26/04/2022.

El 04/05/2023, después de haber emitido y notificado la Resolución de consideraciones, tuvo entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución de inicio de investigación, con el siguiente contenido:

Efectivamente, la persona interesada formuló solicitud de Pensión No contributiva de Invalidez, en la Dirección Territorial de Valencia, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 26/04/2022.

En cuanto al estado del expediente, se informa que se ha declarado su caducidad por no presentar documentación imprescindible para dictar resolución de la solicitud de PNC.

La documentación requerida se intentó notificar en dos ocasiones en el domicilio de la interesada. El primer intento tuvo lugar el día 31/10/2022 a las 10:16h y el segundo se produjo el día 03/11/2022 a las 18:31h. Ambos intentos resultaron infructuosos por encontrarse ausente la persona interesada.

En fecha 30/11/2022, en aplicación de los artículos 42.2 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a la notificación del requerimiento de documentación por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado

Por último, en fecha 11/04/2023, se dicta resolución en la que se declara la caducidad y se procede a su notificación y al archivo de actuaciones.

Ello supone que, en el momento en que se emitió la Resolución de Consideraciones, se había declarado ya la caducidad del expediente y se había procedido al archivo de las actuaciones; extremo que esta institución no pudo conocer por la falta de respuesta de la Conselleria.

El informe de la Administración fue trasladado a la interesada el 09/05/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo con fecha 23/05/2023, manifestando a esta institución que, debido a un cambio de domicilio no tuvo conocimiento del requerimiento y que, tras el archivo, había efectuado una nueva solicitud.

El 15/05/2023, dentro de plazo, registramos la preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución de consideraciones en la que nuevamente manifestaba que:

(...) cabe indicar en fecha 11/04/2023, se dicta resolución en la que se declara la caducidad y se procede a su notificación y al archivo de actuaciones de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Llegados a este punto, en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, haciendo constar la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana